RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00243-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0858

Analizada la presente demanda para iniciar proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía, se advierte que este despacho no librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta que el título que se pretende hacer efectivo, no cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por cuanto al momento de la presentación de la demanda, no se desprendía de él una obligación exigible en contra del deudor.

Lo anterior, considerando que en el título ejecutivo la partes acordaron como fecha de vencimiento de la obligación el 2 de agosto de 2021 y la demanda fue presentada en esa fecha, desconociendo así lo establecido en el art. 673 del Código de Comercio aplicado por remisión legal del art. 711 ibídem en concordancia con el art. 59 del Código de Régimen Político y Municipal que establece "*Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderán que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal",* por lo que, al haberse pactado el vencimiento de la obligación a un día cierto y determinado, se entiende que el plazo pactado por las partes vencía el 2 de agosto de 2021 a la medianoche, por lo que al momento de presentación de la demanda para reparto aún no era exigible dicha obligación en contra del deudor, por lo tanto, se reitera, se negará librar el mandamiento de pago solicitado.

No hay lugar a ordenar entrega de anexos, toda vez que la demanda se tramitó a través de medios electrónicos

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. contra el señor José Luis Camacho Álzate.

Segundo: ORDENAR el archivo del expediente.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Claudia Numa Quintero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea785f5ad216e38a1166130768f82f88b234171ef9d73d2661804f7db2665b0d
Documento generado en 13/08/2021 02:32:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica